



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
NRO. 019-A-GADC-PALTAS-2024**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad a lo determinado en el Art. 1 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, nuestro país *es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

**Que,** la norma constitucional en el Art. 227 establece: *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

**Que,** por mandato establecido en el Art. 238 de la norma suprema: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

*"Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*

**Que,** el Art. 253 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Reconoce que: *"La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..."* dentro de un Municipio.

**Que,** en el Art. 264, de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, precisa *"los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: 1. "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". 2. "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". 3. "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales".*

**Que,** el Art. 53 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD). - Naturaleza jurídica: *"Los gobiernos*



*autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*

**Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**Que,** de conformidad a lo determinado en el ART. 481 del CÓDIGO indicado, conceptúa a Lotes, fajas o excedentes así: *"(...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas". (...).*

**Que,** el Art. 481.1. del COOTAD, Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, señala: *"Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.*

*Sí el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.*

*Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y*



*regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.*

*El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.*

**Que,** con fecha de 24 de febrero de dos mil veintitrés, se sanciona la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS.

**Que,** en el Art. 1 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. - Ámbito de aplicación, Objeto y exclusión: *“La presente Ordenanza tiene, por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de predios urbanos y rurales del cantón Paltas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles, respetando la titularidad de los inmuebles”.*

**Que,** en el Art. 2 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. - Excedentes y disminuciones; Diferencias: *“Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por **excedentes**, aquellas superficies de terreno que excedan el área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una verificación por parte del GAD de Paltas a través de sus Departamentos Técnicos, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Aplican las **disminuciones** cuando el área de terreno sea menor al área que se describe en la escritura pública”.*

*“Diferencias: se entiende por diferencias el faltante entre las superficies constante en el título de propiedad (escritura) y la última medición realizada, por lo tanto, se regularizará el área que físicamente tiene el predio”.*

**Que,** en el Art. 3 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. - Error Técnico Aceptable de Medición ETAM, prescribe: *“Así mismo, se presumirá la existencia de excedente, si realizada la medición por parte del GAD Paltas, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que*



*superen los márgenes de error establecido (PUGS art. 30 establece un error técnico admisible (ETAM) del 6 %). Este error solamente se calculará sobre el área útil del terreno, entendiéndose como útil a toda el área de terreno que excluye márgenes de protección, retiros frótales de vías y calles, entre otros espacios”.*

**Que,** en el Art. 4 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. - Formas para determinar los excedentes y diferencias en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir: *“La determinación de excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:*

- a) Previo al proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, el administrador obtendrá el certificado de cambio de dominio en el cual se determinará si el lote presenta un excedente o diferencia de superficie a ser regularizada; o,*
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo en el que se detecte error de medición en el área del predio”.*

**Que,** en el Art. 6 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS, señala: *“La Máxima autoridad Ejecutiva del GAD de Paltas, con base a los méritos del expediente, ejecutará el procedimiento que se detalla a continuación”:*

*“Para efectos de la regularización de excedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva, emitirá la correspondiente resolución administrativa, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; en caso de disminución, el trámite de aclaratoria procederá con el informe técnico de la Dirección de Planificación”.*

**Que,** en el Art. 7 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. - Precio de la adjudicación y dice: *“La resolución por la que la Máxima autoridad Ejecutiva adjudica un excedente, conlleva al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación, mismo que será calculado por el valor del metro cuadrado para el sector urbano y por hectárea para el sector rural; Certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastro del GAD de Paltas”.*

**Que,** en el Art. 8 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS, prescribe: *“En los casos de excedentes de Error Técnico aceptable de medición (ETAM) y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación se cobrará una tasa por trámite y*



**ALCALDÍA**

*servicios administrativos, que serán equivalentes al 10 % de un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM y en los casos que el proceso de regularización de superficie de terreno sea de oficio a instancia municipal, no se cobrará tasa por trámite y servicios administrativos”.*

*“El valor cobrado del 10 % de una Remuneración Básica Unificada al Trabajador (RBUI), se justificarán en gastos de inspección, documentación, y demás servicios que prestan los técnicos del GAD de Paltas en el proceso de adjudicación. Dicho pago lo solicitará la Dirección de-Planificación a la Coordinación de Rentas. El título de crédito lo anexará el interesado al trámite de solicitud de adjudicación”.*

**Que,** mediante solicitud de servicios N° 000013698, del 10 de mayo del 2024, el Sr. JOSÉ MARÍA RIVERA, con cédula N° 1102138490, solicita que se conceda la autorización para la rectificación de un excedente de terreno de su propiedad, predio denominado Segundo Lote, requerimiento que lo ampara en lo dispuesto en el Art. 4.1 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS, quien adjunta la documentación correspondiente.

**Que,** mediante **ESCRITURA DE COMPRAVENTA**, celebrada en la ciudad Catacocha, cabecera del cantón Paltas, el día martes veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante la Señorita América Ludeña Erraez, Notaria Pública Primera del Cantón Paltas. La señora CARMELA BERRU CUEVA viuda, por sus propios derechos y como mandataria legal de sus hijos: LIGIA MARIA TRONCOSO TORRES, CESAR ENRIQUE TRONCOSO TORRES, MARIA LASTENIA TRONCOSO TORRES, GUSTAVO ODOLFO TRONCOSO BERRU, JAIME EDUARDO TRONCOSO BERRU, venden a los señores esposos: JOSE MARIA RIVERA y MARIA BREMILDA PANGAY, Dos parcelas de terreno. Escritura Pública de Compraventa que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Paltas, bajo el número 124 de inscripción de fecha veinte de abril del año mil novecientos noventa y cuatro.

**Que,** el día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, otorga el señor JOSE MARIA RIVERA, ante el Doctor Mgs. Xavier Alejandro Arciniegas Becerra, Notario Público Segundo del Cantón Paltas, comparece con plena libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura el Sr. señor JOSE MARIA RIVERA mencionan: *“DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento , a la celebración de la presente escritura pública, JOSE MARIA RIVERA, de*



**ALCALDÍA**

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, además comparece la señora **MÓNICA DEL CARMEN RIOFRÍO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, quien a ruego del señor **José María Rivera**, quien manifiesta que no puede firmar por su avanzada edad.

**Que**, el Sr. **JOSE MARIA RIVERA**, con cédula N°1102138490, han cancelado los diferentes rubros que dispone la ordenanza respectiva, conforme se demuestra con los títulos que se adjuntan y constan en el expediente.

**Que**, mediante la **RESOLUCIÓN 047-2024**, de la Junta de Ornato y Patrimonio, presidida por el Ing. Marco Díaz Andrade, Presidente de Junta de Ornato Patrimonio, y la Arq. Adriana Criollo, delegada por la Junta de Ornato Patrimonio, (...) **RESUELVE:**” En Sesión Ordinaria N.- 031 de la Junta De Ornato y Patrimonio, realizada el 28 de marzo del 2024, se **RESUELVE:** Aprobar los planos para excedentes del predio del Sr. **JOSE MARIA RIVERA** con clave catastral N°1109580090040, ubicado en la Parroquia Casanga, sector Loma de Burros, perteneciente al Cantón Paltas.

**Que**, promedio de la Certificación de Avalúo Catastral, de fecha 24 de enero del 2024, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Jefe de Avalúos y Catastro, emite el certificado del predio denominado Segundo Lote, a nombre del Sr. José María Rivera, ubicado en la Parroquia Casanga, de clave catastral 1109580090040, con lo siguientes detalles de valoración: Área de terreno: \$4.099,78; Superficie Predio en ha: 2.461; Avalúo de construcción: 0,0; Superficie de construcciones en m2:0, Avalúo de mejoras: \$0,0; Superficie de mejoras en m2:0; Avalúo del predio \$4.099.78.

“**AFECTACIONES**”: Ninguna.

“**JUSTIFICACIÓN**”: “Como se evidencia, la escritura pública describe una superficie de terreno de **(0.5ha)**.”, sin embargo, se evidencia en el levantamiento planimétrico una superficie de **(1.9827 ha)**. Lo que determina que se trata de un **EXCEDENTE DE TERRENO**.”

<b>LINDEROS DE LA ESCRITURA</b>	<b>LINDEROS DEL PLANO OFICIAL</b>
<b>POR LA CABECERA:</b> Con campo abierto de cría, de la loma de los burros y un árbol de ceibo con cerco.	<b>NORTE:</b> Campo abierto de la comunidad de Naranjo en 106.58m; ingreso a la propiedad en 2.00m; Campo abierto de la comunidad de Naranjo en 59.97m.
<b>POR EL PIE:</b> la Quebrada denominada Playas.	<b>SUR:</b> Franja de Protección del Río Playas (30.00m) en 278.79m.

adab



<b>POR EL UN COSTADO:</b> Con la misma quebrada	<b>ESTE:</b> Franja de Protección del Rio Playas (30.00m) en 90.52m.
<b>POR EL OTRO COSTADO:</b> Con el campo abierto de cría denominado loma de los burros.	<b>OESTE:</b> Callejón público (3.00m) a topar terrenos de Ramírez Balcázar Nelson Juvenal en 16.47m y Campo abierto de la comunidad de Naranjo en 159.79m

En el cuadro comparativo de los linderos, se aprecia que existe una marcada correlación entre sus linderos. Es así que, en la escritura pública indica en campo abierto por la cabecera, por el otro costado, y con la quebrada por el pie y un costado; de igual forma en el plano del técnico, indica el campo abierto de la comunidad de Naranjo y el rio Playas, lo único que se aumenta es un callejón, que en la inspección se verifica.

“Por lo expuesto, en base al art. 481 del COOTAD y art. 3 de la Ordenanza de excedentes, se verifica la **EXISTENCIA DE UN EXCEDENTE** en la superficie del terreno de propiedad del Peticionario el cual en base al cálculo contemplado en el art. 7 de dicha normativa, deberá ser determinado el Precio de la Adjudicación”.

Lo que determina que se trata de un **EXCEDENTE DE TERRENO**.

### **1. LINDEROS Y DIMENSIONES DEL SEGUNDO LOTE.**

Los linderos de acuerdo a la escritura pública son los siguientes

**POR LA CABECERA:** Con campo abierto de cría, de la loma de los burros y un árbol de ceibo con cerco.

**POR EL PIE:** la Quebrada denominada Playas

**POR EL UN COSTADO:** Con la misma quebrada

**POR EL OTRO COSTADO:** Con el campo abierto de cría denominado loma de los burros

**Cabida: 0.5 ha**

#### **DATOS CATASTRALES**

**PREDIO:** SEGUNDO LOTE

**CODIGO CATASTRAL:** 110958-009-0040

**PROPIETARIO:** JOSE MARIA RIVERA

**UBICACION:** LOMA DE LOS BURROS, PARROQUIA CASANGA

**AREA DE TERRENO:** 2,4608 HA

**AREA DE CONSTRUCCION:** 0.00m<sup>2</sup>

**AVALÚO CATASTRAL:** \$4.099.78 DLARES AMERICANOS

### **2. DEL PLANO OFICIAL Y LAS AFECTACIONES AL PREDIO**



**PLANO OFICIAL Y LAS AFECTACIONES AL PREDIO**

**NORTE:** Campo abierto de la comunidad de Naranjo en 106.58m; ingreso a la propiedad en 2.00m; Campo abierto de la comunidad de Naranjo en 59.97m.

**SUR:** Franja de Protección del Río Playas (30.00m) en 278.79m.

**ESTE:** Franja de Protección del Río Playas (30.00m) en 90.52m.

**OESTE:** Callejón público (3.00m) a topar terrenos de Ramírez Balcázar Nelson Juvenal en 16.47m y Campo abierto de la comunidad de Naranjo en 159.79m

**SUPERFICIE DEL TERRENO = 1.9827 ha.**

Que, se detalla a continuación el **INFORME DE INSPECCIÓN** (adjunto al expediente):

**DATOS GENERALES:**

**PROPIETARIOS:** JOSE MARIA RIVERA y MARIA BREMILDA PANGAY

**UBICACION:** LOMA DE LOS BURROS, PARROQUIA CASANGA

**1.- EQUIPO Y MATERIALES UTILIZADOS**

GPS GARMIN MONTANA 680

PLANIMETRIA OFICIAL

ORTOFOTO DIGITAL-GOGLE EARTH

**2.- DATOS CATASTRALES**

**PREDIO:** SEGUNDO LOTE

**CODIGO CATASTRAL:** 110958-009-0040

**UBICACION:** LOMA DE LOS BURROS, PARROQUIA CASANGA

**3.- ACOMPAÑANTES DE LA INSPECCION**

Sr. José María Rivera

Sr. Irmo Marío Rivera Pangay

Sra. Carmita Alejandrina Rivera Pangay

Sr. Fausto Bolívar Díaz Robles

**4.- DESCRIPCION DE LA INSPECCION**

El terreno denominado SEGUNDO LOTE, se ubica en la vía que conduce a Azhimmingo, colindando con el río Playas. Es una huerta de cultivo de ciclo corto y árboles frutales en su interior, totalmente plano y de suelos profundos. Además, su topografía plana hace que el agua producto de las lluvias ingrese al terreno y presente grietas producto de la socavación que deja el agua al paso desde la parte alta (loma de los burros) hasta el río Playas. El ingreso a la propiedad se da por

*Jad B*



un camino de herradura que llega a la tranca del terreno desde la vía a Azhimingo cruzando por el campo abierto.

Se verifica además que cuenta con linderos definidos por el Río Playas y separados por un cerco de madera y alambre de púas en la colindación con el campo abierto de la comunidad de Naranjo llamada también Loma de los Burros.

#### **5.- CONFLICTO DE LINDEROS**

Al momento no cuenta con algún tipo de conflicto de linderos. Sus límites se encuentran claramente definidos, y con divisorios identificables desde hace muchos años atrás.

#### **6.- CONCLUSIONES**

Los linderos y dimensiones en los lotes de terreno "SEGUNDO LOTE" en campo se encuentran plenamente definidos. Actualmente, no existe conflicto entre linderantes y corresponden a los peticionarios en toda su extensión. Y, de acuerdo al plano presentado se verifica que la superficie del plano oficial es correcta.

#### **7.- RECOMENDACIONES**

*En base al art. 481.1.- Excedente o diferencia de terrenos de propiedad privada y, al art.4.1. de la Ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas en predios Urbanos y Rurales en el Cantón Paltas, proceder con el trámite de regularización del bien inmueble denominado SEGUNDO LOTE, mediante el proceso respectivo.*

**Que,** se han cumplido los requisitos y el procedimiento administrativo previo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS**, le corresponde a la máxima autoridad el emitir la resolución Administrativa de regularización de excedentes de área, sin alterar ninguna figura dentro de la escritura de propiedad y de terceros; el propietario del bien inmueble, constara para el efecto de esta resolución y trámites correspondientes, de la siguiente manera el señor José María Rivera, con cedula de identidad N° 1102138490, del bien inmueble con clave catastral N° N°1109580090040.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales

**RESUELVO:**



**ALCALDÍA**

**PRIMERO:** DETERMINAR la existencia de un excedente en la escritura de propiedad del Sr. JOSE MARIA RIVERA, con cédula N°1102138490, ya que en la misma describe una **cabida** de terreno en escrituras "**Cabida: (0.5 ha)**", sin embargo, se evidencia en el levantamiento planimétrico una superficie de terreno de **1.9827 ha**, por lo tanto, existe un **EXCEDENTE DE TERRENO: 1.4827ha**.

**SEGUNDO:** REGULARIZAR las escrituras de propiedad del señor antes mencionada, cuyos linderos a partir de la presente fecha serán los siguientes: **NORTE:** Campo abierto de la comunidad de Naranjo en 106.58m; ingreso a la propiedad en 2.00m; Campo abierto de la comunidad de Naranjo en 59.97m. **SUR:** Franja de Protección del Rio Playas (30.00m) en 278.79m. **ESTE:** Franja de Protección del Rio Playas (30.00m) en 90.52m. **OESTE:** Callejón público (3.00m) a topar terrenos de Ramírez Balcázar Nelson Juvenal en 16.47m y Campo abierto de la comunidad de Naranjo en 159.79m. **SUPERFICIE DEL TERRENO: 1.9827 ha**.

**TERCERO:** ESTABLECER el avalúo del excedente en dos mil cuatrocientos setenta con veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD \$2.470.24USD).

**CUARTO:** DISPONER la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, comprometiéndose el propietario a entregar una copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, a la Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Paltas, para los fines legales consiguientes;

**QUINTO:** DISPONER que, a partir de la inscripción de esta resolución en el Registro de la Propiedad, se haga constar en el Catastro Municipal de bienes inmuebles, las nuevas medidas, extensión y linderos del terreno y la consecuente emisión según corresponda de los títulos y demás documentos en base a la presente regularización;

**SEXTO:** PUBLICAR, esta Resolución en la página web institucional GAD-Paltas, para lo cual, Secretaría General remitirá copia certificada de este documento, al Analista Informático para que proceda a publicarla.

**SÉPTIMO:** REALIZAR, desglose del trámite, para la Coordinación de Avalúos y Catastro, para que proceda a realizar la actualización de catastro y repose la copia en dicho departamento.



**PALTAS**  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO

**ALCALDÍA**

**OCTAVO:** ENCARGAR, la ejecución de la presente resolución a los diferentes departamentos, especialmente a Secretaría General, a fin de que surta los efectos legales y financieros correspondientes; y.

**NOVENO:** NOTIFICAR, con la presente resolución a la Sra. **JOSE MARIA RIVERA**, con cédula N°**1102138490**, Técnica Especialista de Recursos Tecnológicos, la Coordinación de Avalúos y Catastros; Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, para los fines de Ley.

**DECIMO:** ACLARAR que el compareciente asume a título personal cualquier reclamación judicial, administrativo, etc., que se pueda generar en lo posterior por afectación a terceros, por los actos y declaraciones realizados en los documentos que se adjuntó en su requerimiento.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. - Comuníquese y Cúmplase.

  
**Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**



